

# ADMINISTRACIÓN LOCAL: ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. DERECHO PRESUPUESTARIO

**JULIO GALÁN CÁCERES**

*Miembro del Cuerpo Jurídico de Defensa  
y profesor del CEF*

## **Extracto:**

**EL** presente caso fue objeto de examen en el tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Funcionarios de Habilitación Estatal, Subescala de Secretaría de Intervención de Castilla y León (Convocatoria de 2009). Plantea diversas cuestiones jurídicas relacionadas con el derecho de acceso a archivos y registros, al solicitar un investigador, para fines de estudio o investigación, que se le faciliten los asientos contables de la última década del siglo veinte, permitiéndole sacar los documentos del lugar donde se encuentran. Igualmente se plantea una petición de indemnización al ayuntamiento, como consecuencia de lesiones sufridas al caerse una persona en una zanja en la vía pública, abierta en ejecución de un contrato de obras. Finalmente, se plantean cuestiones relacionadas con la exigencia de una contribución especial por la pavimentación de una calle que afecta a una finca rústica y diversas cuestiones presupuestarias, tales como la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el procedimiento a realizar para una modificación presupuestaria, el cálculo del remanente de tesorería y el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio y el resultado presupuestario ajustado que resulta de la liquidación del presupuesto.

**Palabras clave:** Administración local, acceso a archivos y registros, responsabilidad de la Administración, contribuciones especiales, presupuestario.

## **Abstract:**

**THE** present case, which was an object of examination in the third exercise of the selective tests for the access to the Civil servants' Scale of State Fitting out, Subscale of Secretariat Intervention of Castilla y León (Summons of 2009). It raises diverse juridical questions related to the right of access to files and public records, when an investigator requests, for ends of study or investigation, there are facilitated to him the countable seats of last decade of the twenty century, allowing him to extract the local documents where they are. Equally a request of indemnification appears to the Town hall, as consequence of injuries suffered when a person falls down in a ditch in the thoroughfare opened in execution of a contract of public works. Finally, there appear questions related to the exigency of a special contribution for the paving of a street that concerns a rustic estate and diverse budgetary, such questions as the liquidation of the Tax of Constructions, Facilities and Work, procedure to realize for a budgetary modification, the calculation of the remnant of treasury and the calculation of the budgetary result of the exercise and the budgetary exact result that ensues from the liquidation of the budget.

**Keywords:** local Administration, law of access to files and records, responsibility of the Administration, special contributions, budgetary.

## **ENUNCIADO**

El municipio de «XYZ», de la Comunidad de Castilla y León, con una población de 3.450 habitantes, cuenta con un presupuesto para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente, de 2.940.000 euros, de los cuales 1.113.300 euros se corresponden con ingresos por operaciones de capital.

El municipio posee Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Junta de Castilla y León en el año 2007. Y no dispone de Reglamento Orgánico ni tiene constituida Junta de Gobierno Local.

Por la Alcaldía se solicita al Secretario Interventor informe sobre diversos asuntos que se relacionan y que consideran de relevancia municipal, disponiendo, asimismo, de la información que a continuación se indica:

a) Don «AAA» solicita de la alcaldía que se le faciliten los asientos contables de la última década del siglo XX, así como información sobre la fecha en que se determinó la declaración de la Virgen Santa María como patrona de la Villa. En el citado escrito, el vecino manifiesta tener la condición de «Investigador Nacional», aportando un número de identificación como tal, dependiente del Ministerio de Cultura, que faculta a su poseedor para trabajar en todos los archivos dependientes de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. La solicitud de reproducciones, sigue diciendo el vecino, se destinará únicamente a fines de estudio o investigación sin finalidad lucrativa. Al objeto de no entorpecer el funcionamiento de los servicios administrativos, solicita llaves del archivo y oficinas municipales, indicando que acudirá los domingos a las citadas dependencias, llevándose a casa, para su estudio pormenorizado, algún documento que estime estrictamente necesario y que lo devolverá los lunes a primera hora.

b) Doña «BBB» solicitó una indemnización de 2.625 euros por los daños sufridos al caerse a una zanja en una vía pública. La zanja se encontraba abierta como consecuencia de la ejecución de una obra de reparación de la red municipal de abastecimiento de agua, cuya contratación, por importe de 151.500 euros, IVA incluido, se realizó por la administración municipal con el albañil autónomo don «CCC».

c) Doña «DDD» presenta recurso de reposición contra la resolución municipal de imposición de contribuciones especiales por la ejecución de una obra de pavimentación en una calle que limita

el casco urbano y que afecta a una finca rústica de su propiedad, colindante a la citada vía pública, alegando que dichas contribuciones no son imputables a la finca referida en cuanto que la misma está clasificada por las Normas Urbanísticas de Planeamiento como suelo rústico común.

d) Don «EEE», agricultor y alcalde del ayuntamiento de «XYZ», solicita licencia urbanística para la construcción de una nave agrícola en una parcela de suelo rústico de la que es propietario; la parcela no tiene ningún tipo de protección urbanística y dista dos kilómetros del casco urbano. Junto con la solicitud presenta proyecto básico de ingeniero agrónomo por importe de 396.256 euros del presupuesto global de contrata, de los cuales 280.000 euros se corresponden a presupuesto de ejecución material, 61.600 euros a gastos generales y beneficio industrial, y 54.656 euros al IVA. Una vez notificada la concesión de la licencia, así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), don «EEE», solicitante de la licencia urbanística para la construcción de la nave agrícola, presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento desistiendo de su solicitud.

e) Por motivos que no vienen al caso, a partir del uno de junio del ejercicio en curso, el Ayuntamiento se ve obligado reducir los créditos del Capítulo 1 del Presupuesto (créditos de personal) en un porcentaje del 5 por 100 de las retribuciones correspondientes a su personal; el importe total una vez determinado se reducirá de los créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

#### Aplicación presupuestaria

| Área de gasto                        | Concepto | Descripción de la aplicación                 | Importe a reducir |
|--------------------------------------|----------|----------------------------------------------|-------------------|
| 9                                    | 120      | Retribuciones básicas funcionarios .....     | 4.000             |
| 9                                    | 121      | Retribuciones complementarias funcionarios . | 6.000             |
| 9                                    | 130      | Retribuciones personal laboral fijo .....    | 3.000             |
| <b>Importe total a reducir .....</b> |          |                                              | <b>13.000</b>     |

El importe total de la reducción de los créditos anteriores va a ser destinado a incrementar el crédito de la aplicación del capítulo 6 (inversiones reales) que se indica a continuación:

#### Aplicación presupuestaria

| Área de gasto                            | Concepto | Descripción de la aplicación                  | Importe a incrementar |
|------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------|-----------------------|
| 3                                        | 622      | Obras de ampliación del centro cultural ..... | 13.000                |
| <b>Importe total a incrementar .....</b> |          |                                               | <b>13.000</b>         |

Se procede a la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

f) Otros datos de interés para la resolución en las cuestiones planteadas:

• **De liquidación del presupuesto del año 2009**

|                                                                         |              |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Fondos líquidos a 31 de diciembre de 2009 .....                         | 620.122,45   |
| Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente .....            | 591.607,48   |
| Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados .....             | 470.765,97   |
| Obligaciones pendientes de pago del presupuesto correspondiente .....   | 277.353,51   |
| Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados .....          | 139.377,23   |
| Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias ..... | 85.784,25    |
| Saldos de dudoso cobro .....                                            | 197.291,51   |
| Exceso de financiación afectada .....                                   | 764.573,16   |
| Derechos reconocidos netos .....                                        | 4.522.016,66 |
| Obligaciones reconocidas netas .....                                    | 4.215.566,33 |
| Desviaciones de financiación negativas del ejercicio .....              | 938.379,03   |
| Desviaciones de financiación positivas del ejercicio .....              | 661.073,16   |

• **Ordenanzas fiscales**

El ayuntamiento tiene aprobada una Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, en la que consta:

- Tipo de gravamen: será el 2,40 por 100 de la base imponible.
- Bonificaciones (el interesado cumple los requisitos para su aplicación):
  - 25 por 100 de la incorporación a la construcción de sistemas para el aprovechamiento térmico eléctrico de la energía solar.
  - 25 por 100 por favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados (el solicitante de la licencia tiene contratada una persona con discapacidad reconocida).

• **Bases de ejecución del presupuesto**

Las bases de ejecución del vigente presupuesto prevén las máximas delegaciones posibles a favor del alcalde en materia de competencia para aprobación de modificaciones presupuestarias.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Infórmese respecto a la contestación del ayuntamiento al investigador don «AAA».
2. Infórmese respecto a la petición de indemnización de doña «BBB» y la resolución procedente a adoptar.

3. ¿Cuál es el procedimiento de adjudicación que, por su importe, se puede seguir en el contrato con el albañil autónomo don «CCC», para cuya obra se disponía de proyecto técnico, previamente aprobado, por importe de 154.000 euros, IVA incluido (16%)? Indique detalladamente los trámites en la contratación.
4. ¿Qué tipo de resolución debería adoptarse en relación con el recurso de reposición presentado por doña «DDD» en el expediente de contribuciones especiales? Infórmese sobre la resolución procedente a adoptar y la fundamentación jurídica de la misma.
5. ¿Qué procedimiento debe seguirse para la concesión de la preceptiva licencia urbanística de la nave a edificar en el suelo rústico común solicitada por don «EEE»?
6. Procédase a la liquidación provisional del ICIO por la conclusión de la citada nave.
7. En el supuesto de que don «EEE» desistiera de su solicitud de la licencia urbanística antes de la finalización de procedimiento, ¿qué resolución debería adoptar el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el hijo del solicitante, que también es agricultor y lleva la explotación agrícola con su padre como copropietario de la misma, se ha personado en el procedimiento como interesado en la obtención de la licencia urbanística?
8. En relación con la modificación presupuestaria antes indicada, señálese qué tipo de modificación es la propuesta, así como su viabilidad desde el punto de vista financiero y legal; y cuál es el procedimiento para su aprobación.
9. Calcúlese el remanente de tesorería total y el remanente de tesorería para gastos generales que resultan de la liquidación del presupuesto.
10. Calcúlese el resultado presupuestario del ejercicio y el resultado presupuestario ajustado que resulta de la liquidación del presupuesto.

## **SOLUCIÓN**

1. Con respecto a la contestación del ayuntamiento a don «AAA» que ha solicitado por escrito, por un lado, que se le faciliten los asientos contables de la última década del siglo veintes, así con información sobre la fecha en que se determinó la declaración de la Virgen Santa María como patrona de la Villa, debemos señalar que el artículo 105 b) de la Constitución señala que «La Ley regulará... b) el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

El artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce este derecho de acceso a archivos y registros por parte de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere al derecho de los

ciudadanos al acceso a archivos y registros. En concreto, en su apartado 7.º señala que «el derecho de acceso será ejercido por particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa salvo para su consideración, con carácter facultativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas».

En cuanto a la solicitud de don «AAA» de información sobre la fecha en que se determinó la declaración de la Virgen María como patrona de la Villa, ningún obstáculo existe para que el Ayuntamiento le facilite tal información, puesto que se trata de un acuerdo adoptado en su momento a cuyo acceso tiene derecho cualquier persona.

Con respecto a la solicitud de que se le faciliten los asientos contables de la última década del siglo XX, recordamos que don «AAA» es investigador nacional, como debidamente acreditó, y que lo solicita a efectos de estudio e investigación, sin ánimo de lucro. Por ello, aunque se trate de una información genérica, dado el carácter de investigador del mismo, en principio, parece que debe ser facilitada.

Siempre puede ser discutible que los datos que solicita realmente tengan relación con el objeto de su investigación, de carácter histórico, científico o cultural, porque no parece acreditada, en principio, esa necesaria relación de causalidad entre la finalidad de su investigación y lo que solicita (asientos contables). Pero este es un extremo que habría que analizarse de modo concreto con conocimiento de más datos y circunstancias que el relato de hecho no nos aporta.

Acreditado el interés para la investigación del solicitante, el acceso, en virtud de los preceptos antes citado, debe ser facilitado.

Otra cuestión es que se le permita sacar tal documentación del ayuntamiento un día concreto de la semana, entregándole las llaves de las oficinas municipales para tal fin. En este sentido, el artículo 171 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales, señala que los documentos originales solo podrán salir de las oficinas en estos casos:

- a) Que soliciten, mediante escrito, su desglose quienes lo hubieren presentado, una vez que hayan surtido los efectos consiguientes.
- b) Que hayan de enviarse a un organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva.
- c) Que sean reclamados por los tribunales de justicia.

A la vista de todo lo apuntado, habrá de facilitarse el acceso a la documentación solicitada y podrá obtener copias o certificados de los documentos autorizados a consultar, previo pago, en su caso, de las exacciones que legalmente se hayan establecido (art. 37.8 Ley 30/1992).

Por otra parte, en el acceso a dicha documentación deberán tenerse en cuenta las limitaciones derivadas de la intimidad de las personas (art. 37.2 Ley 30/1992 y LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**2.** En relación a la solicitud de indemnización de doña «BBB», que cayó en una zanja abierta como consecuencia de la ejecución de una obra de reparación de la red municipal de abastecimiento de agua por parte del contratista, produciéndose lesiones, debemos señalar que lo que está ejerciendo es una acción de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 contra el ayuntamiento que, en última instancia, es el responsable de que los viales (calles y plazas) de la localidad se encuentren en las debidas condiciones de seguridad.

Sin embargo, en este caso, existía un contrato de obras del artículo 6.º de la Ley de Contratos, por el que un contratista individual, en el curso de las mismas, abrió la zanja que causó el incidente. En este sentido, el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP), señala que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y venturas del contratista. Por su parte, el artículo 214.1 especifica que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. Solo si tales daños y perjuicios son consecuencia de una orden directa e inmediata de la administración o si se debe a vicios del proyecto elaborado por la propia administración, será esta responsable. Por lo tanto, y salvo que concurrieran esas circunstancias, el responsable de las lesiones causadas a la solicitante es el contratista y no la Administración. Por ello, el ayuntamiento deberá desestimar esta reclamación indicando que el responsable es el que ejecuta el contrato de obra pública. Por tanto, la interesada deberá reclamar por la vía civil, ante la jurisdicción ordinaria, contra dicho contratista, al amparo de la responsabilidad extracontractual recogida en el artículo 1.902 del Código Civil que establece que el que cause daño o perjuicio, interviniendo cualquier género de culpa o negligencia, está obligado a indemnizar el daño causado.

Ello sin perjuicio de la presunta responsabilidad de la lesionada en los hechos, porque si los mismos se debieron a su exclusiva responsabilidad (por ejemplo si la zanja estaba debidamente señalada y fue su conducta imprudente la única responsable de la caída y de las lesiones), entonces no existirá responsabilidad tampoco del contratista.

**3.** En cuanto al procedimiento de adjudicación a seguir en el contrato de obras realizado con un albañil autónomo, previo proyecto técnico aprobado, por importe de 154.000 euros, debemos señalar que no se trata de un contrato menor, al superar los 50.000 euros.

El procedimiento de adjudicación a seguir en este caso, por razón de la cuantía y al no superar las obras el millón de euros [art. 171 d)], es el procedimiento negociado del artículo 169 de la Ley

de Contratos, donde el licitador se elige justificadamente por el órgano de contratación, tras efectuar consulta con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la cuantía del contrato, el procedimiento negociado puede ser sin publicidad, al no superar las obras los 200.000 euros.

Con respecto al órgano de contratación, teniendo en cuenta la disposición adicional segunda del TRLCSP, lo será el alcalde dado que el presupuesto del contrato no excede del 100 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

En cuanto a los trámites de la contratación, en primer lugar, conforme al artículo 109 del TRLCSP:

«1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 74, acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la sección V, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración Pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.»

Por su parte, el artículo 110 señala que:

«1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.



Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta ley.»

Si se aplicara el expediente de urgencia, el artículo 112 señala que:

«1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como periodo de espera antes de la formalización del contrato.

No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En los procedimientos restringidos y en los negociados en los que, conforme a lo previsto en el artículo 177.1, proceda la publicación de un anuncio de la licitación, el plazo para la presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta quince días contados desde el envío del anuncio de licitación, o hasta diez, si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y el plazo para facilitar la información suplementaria a que se refiere el artículo 166.4 se reducirá a cuatro días. En

el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 167.1 podrá reducirse hasta diez días a partir de la fecha del envío de la invitación para presentar ofertas.

- c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El artículo 114 se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas generales, el 115 a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y el 116 a los pliegos de prescripciones técnicas.

Como actuaciones preparatorias específicas del contrato de obra y el 121 se refiere al proyecto de obras; el artículo 122 a la clasificación de las obras, en este caso, se trataría de reparación simple.»

El artículo 123 refiere al contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

«1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 euros, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.

4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 310 a 312. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.»

El artículo 125 se refiere a la supervisión de proyectos.

Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

El 126, al replanteo del proyecto:

«1. Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad

geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte, de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquellos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.»

Finalmente, los artículos que, a continuación se refieren a la tramitación del procedimiento negociado:

Con respecto a la delimitación de la materia objeto de negociación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Con respecto al anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación, podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

Respecto a la negociación de los términos del contrato:

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Finalmente, el artículo 156 se refiere a la formalización de los contratos, en los siguientes términos, en lo que nos afecta:

«1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las comunidades autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo casos previstos en el artículo 113 de la ley (de emergencia).»

4. En cuanto la resolución que debe adoptarse en relación al recurso de reposición interpuesto por doña «DDD» en el expediente de contribuciones especiales, señalamos, en primer lugar, que el recurso es el procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL). Es un recurso obligatorio para todos los municipios, salvo para los del Título X.

Una contribución especial es exigible si la obra específica aumenta el valor de un bien. En este caso, aumenta el valor de su terreno pues se construye una calle que limitaba con su finca (art. 28 TRLHL).

No obstante, como la finca estaba clasificada como suelo rústico común, existe jurisprudencia que indica que, en estos casos, no existe especial beneficio pues las obras de urbanización no tienen por qué suponer un beneficio para los terrenos rústicos colindantes. Es una cuestión, en todo caso, discutible y si bien es cierto que en esa finca no se van a poder llevar a cabo las construcciones propias del suelo urbano, sin embargo, sí puede entenderse que obtiene algún beneficio en cuanto que el acceso a la misma, por ejemplo, se mejorará notablemente e incluso por qué no, aumentará su valor.

5. En cuanto al procedimiento para la concesión de la licencia de obras, lo primero que debemos decir es que como el solicitante es el alcalde, órgano normalmente competente para la concesión de la misma, deberá abstenerse de pronunciarse al respecto puesto que tiene interés sobre el asunto (art. 28 de la Ley 30/1992). Le debe sustituir el primer teniente de alcalde. Aunque si no se abstuviera no necesariamente el acto dictado es inválido por este motivo, sino que habría que acreditar la ilegalidad de la resolución adoptada.

En cuanto al procedimiento en sí, el relato de hechos señala que la licencia que solicita es para construir una nave agrícola y que el suelo tiene la clasificación de suelo rústico que no es objeto de protección especial de ningún tipo.

Este suelo aparece definido en el artículo 15 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En concreto viene contemplado en el artículo 16 señalando que es rústico aquel suelo que no está incluido en ninguna otra categoría urbano o urbanizable.

Por su parte, el artículo 23.1 señala que los propietarios de suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos, conforme su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, etc. Y el 23.2 permite, previa autorización en su caso, regulada en el artículo 25, realizar construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, etc. El ar-

título 26 reincide en la misma posibilidad. En este caso se pretende construir una nave agrícola, por tanto, en principio, es un uso permitido por el referido artículo.

Con respecto a la autorización a que se refiere el artículo 25, el apartado 1, letra a) del citado precepto, exige de esta autorización por parte de la Comunidad Autónoma, cuando el uso es compatible con la protección del suelo y únicamente exige licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que proceda.

El artículo 25.2 exige la licencia urbanística, en este caso, con las siguientes peculiaridades:

«a) Documento suficiente para conocer las características esenciales del emplazamiento, propuesta y obras precisas.

b) Información pública por plazo de 15 días mediante publicación en Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor difusión de la provincia.

c) Concluida la fase de información pública, el ayuntamiento en municipios de 20.000 o más habitantes que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, o la Comisión Territorial de Urbanismo, en los demás municipios, examinará la adecuación a la legalidad de la solicitud, resolviendo lo procedente.»

Los artículos 97 y siguientes se refieren a la licencia urbanística. El procedimiento se desarrolla en el artículo 99: la solicitud se acompañará de la documentación necesaria para valorarla. Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables, etc.

Además, el Decreto 22/2004, de 29 de enero (Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), se refiere, en los artículos 287 y siguientes a la licencia urbanística, distinguiendo entre procedimiento ordinario (art. 293) y procedimiento abreviado (art. 294: cuando sean obras sencillas y escasa entidad constructiva y económica, serán consideradas como obras menores, y este podría ser el caso que nos ocupa).

Respecto a la resolución presunta del procedimiento se refiere el artículo 296, distinguiendo:

- a) Si se requiere licencia ambiental también, se resolverá en el plazo para resolver y notificar la misma, cuando esta sea superior a lo previsto en los siguientes apartados.
- b) Si no se requiere licencia ambiental: 1) tres meses para los actos de uso de suelo relacionado con los párrafos 1 a 5 de la letra a) y 3 a 5 de la letra b del artículo 288 (es nuestro caso, pues se trata de una obra de construcción de nueva planta); y 2) un mes para los demás actos de uso de suelo que requieran licencia urbanística.

El plazo comienza a contar desde que la solicitud tiene entrada en el registro del órgano municipal, aunque caben interrupciones, por subsanación de deficiencias de la solicitud, emisión de informes preceptivos, etc.

Finalmente señalamos que, según el artículo 299 b), en ningún caso se pueden entender otorgadas licencias por silencio administrativo, que tengan por objeto usos de suelo contrarios a la normativa urbanística.

En este sentido, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de apoyo a los deudores hipotecarios y control del gasto público, ha generalizado en su artículo 23 el silencio desestimatorio o negativo en caso de falta de pronunciamiento expreso por parte de la administración en obras de edificación o construcción.

**6.** En cuanto a la liquidación provisional del ICIO deberemos tener en cuenta lo siguiente:

La base imponible será el coste de la obra (art. 102 TRLHL).

El proyecto tiene un importe de 396.256 euros (solo se tiene en cuenta el coste efectivo en las obras, es decir, 280.000 €).

|                                               |         |
|-----------------------------------------------|---------|
| Base imponible .....                          | 280.000 |
| Tipo de gravamen .....                        | 2,4     |
| Cuota íntegra .....                           | 6.720   |
| Bonificación aprovechamiento térmico .....    | -1.680  |
|                                               | 5.040   |
| 25% de la bonificación por minusválidos ..... | -1.260  |
| Cuota líquida .....                           | 3.780   |

Habrà que devolverlo si al final no se realiza la obra.

**7.** Con relación al desistimiento del solicitante, habiéndose personado en el procedimiento un hijo que es copropietario y lleva la explotación agrícola, señala el artículo 90.1 de la Ley 30/1992 que todo interesado podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. El 90.2 establece que si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento solo afectará a aquellos que lo hubieren formulado. El artículo 91.1 señala que el desistimiento o la renuncia pueden hacerse por cualquier medio que permita su constancia.



Finalmente, el artículo 91.2 establece que la Administración aceptará en el pleno el desistimiento o la renuncia y declarará a concurso el procedimiento, salvo que habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que les fuera notificado el desistimiento.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León señala que «las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales».

A la vista de todo lo señalado, la Administración deberá notificar el desistimiento del padre al hijo y si este afirma que le interesa seguir con el procedimiento, el procedimiento continuará hasta su finalización. Si el padre mantiene algún tipo de discrepancia con el hijo al respecto, lo que deberá hacer es plantear la cuestión ante la jurisdicción ordinaria.

**8.** En relación a la modificación presupuestaria, nos encontraríamos con una transferencia de créditos, que consiste en detraer una cuantía de unas partidas presupuestarias para llevarlas a otras de distinta vinculación jurídica.

El órgano competente, al ser distinta área de gasto, será el pleno, salvo que las partidas fueran de personal. En este caso, las partidas de las que se extrae la cantidad son de personal, pero no las partidas a las que se añade, que son de inversión. Por tanto, el competente es el Pleno (arts. 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de ejecución parcial del TRLRHL).

Para poder hacer la transferencia es necesario que se cumplan los requisitos del artículo 41 del Real Decreto antes señalado. El relato de hechos no nos indica nada al respecto. En el citado precepto se establecen las siguientes limitaciones:

- a) No afectará a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que fueron incrementados con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

En cuanto a los aspectos financieros, no existe problema alguno. La estabilidad presupuestaria solo se puede llegar a incumplir si quitamos de partidas de los Capítulos 8 y 9, para llevarlas a partidas del 1 al 7.

Por otro lado, la regla de financiar el gasto corriente con recursos corrientes solo se puede incumplir si se realizan transferencias de los Capítulos 6 al 9 a los Capítulos 1 al 4.

9. En cuanto al cálculo del remanente de tesorería total y el remanente de tesorería para gastos generales que resultan de la liquidación del presupuesto:

### Remanente de tesorería total

Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobros – Obligaciones pendientes de pago

|                                                                     |              |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|
| Obligaciones presupuesto corriente .....                            | – 277.353,23 |
| Derechos pendientes presupuesto corriente (620.122,45 + 591.607,48) | 1.211.729,90 |
| Obligaciones pendientes de pago .....                               | – 139.377,23 |
| Derechos pendientes de cobro presupuesto cerrado .....              | 470.765,97   |
| Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias   | – 85.784,25  |
| Remanente total de tesorería .....                                  | 1.179.981,20 |

### Remanente total de gastos generales

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| Saldo de dudoso cobro .....               | – 197.291,51 |
| Exceso de financiación afectada .....     | 764.573,16   |
| Remanente total de gastos generales ..... | 218.116,24   |

10. En cuanto al resultado presupuestario del ejercicio y el resultado presupuestario ajustado que resultan de la liquidación del presupuesto:

|                                            |                |
|--------------------------------------------|----------------|
| + Derechos reconocidos netos .....         | + 4.522.016,66 |
| (–) Obligaciones reconocidas netas .....   | – 4.215.566,33 |
| Resultado presupuestario sin ajustar ..... | + 306.450,33   |

Al resultado ajustado se suman las desviaciones de financiación negativas (por exceso de obligaciones sobre derechos reconocidos) y se restan las desviaciones de financiación positivas del ejercicio (por exceso de derechos sobre obligaciones reconocidas).

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| Resultado presupuestario sin ajustar.....      | + 306.450,33 |
| (–) Desviaciones positivas del ejercicio ..... | – 661.073,16 |
| + Desviaciones negativas del ejercicio .....   | + 938.379,03 |
| Resultado presupuestario ajustado.....         | 583.756,03   |

## SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 7/1985 (LRBRL), art. 70.
- Ley 30/1992 (LRJPAC), arts. 28, 37, 90 y 91.
- Ley Castilla y León 5/1999 (Urbanismo), arts. 15, 23, 25, 92, 97 y 99.
- RD-Ley 8/2011 (Apoyo a deudores hipotecarios y control del gasto público), art. 23.
- RDLeg. 2/2004 (TRLRHL), arts. 14, 28 y 102.
- RDLeg. 3/2011 (TRLCSP), arts. 40, 125, 156, 109 a 116, 121, 122, 123, 169, 170, 171, 214, 215, 310, 311, 312 y disp. adic. segunda.
- RD 2568/1986 (Rgto. de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), art. 17.